

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO 16 DE ENERO DE 2018 16:00 HORAS

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Muy buenas tardes señoras y señores Magistrados, Secretaria General. Saludo con aprecio la presencia de medios de comunicación que nos acompañan y al público que hoy nos acompaña a través de YouTube y aquí en el propio pleno.</p> <p>Siendo las 16:12 horas del día 16 de enero de 2018, se declara abierta la sesión pública de este pleno.</p> <p>Le solicito a la Secretaria General, proceda a verificar la existencia del quórum legal.</p>
SECRETARIA GENERAL:	<p>Muy buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente:</p> <p>Procedo al pase de lista correspondiente:</p> <p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Presente Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: Presente Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Presente Mag. Lic. Sergio Zúñiga Hernández: Presente Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Presente</p> <p>Señor presidente le hago que esta Secretaría hace constar que existe Quórum legal.</p>
MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Secretaria General; dé cuenta con el asunto listado para esta sesión.</p>
SECRETARIA GENERAL:	<p>El asunto listado, corresponde al proyecto de resolución que somete a la consideración de éste pleno la ponencia a cargo del Magistrado Jesús Raciél García Ramírez; respecto del Juicio para la Protección de los Derechos - Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-240/2017, promovido por Gilberto Cortés Novoa, en su carácter de Ciudadano mexicano hidalguense con raíz y pertenencia indígena Otomí, en contra del Acuerdo CG/057/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se indican los</p>

	<p>criterios aplicables para garantizar paridad de género y, garantizar presencia indígena en los distritos electorales locales indígenas, para el registro de candidaturas para las diputaciones locales que presenten los partidos políticos, las coaliciones y/o en su caso, las candidaturas comunes, ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral 2017 – 2018.</p> <p>Es cuanto Magistrado Presidente.</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Mag. Jesús Raciél García Ramírez tiene usted el uso de la voz
-------------------------------	---

MAG. JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ:	<p>Con su anuencia magistrado presidente. Muy buenas tardes a todos los presentes doy cuenta con el proyecto de resolución que se someta a consideración de este pleno, recaída al expediente TEEH-JDC-240-2017, derivado del juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovido por el ciudadano GILBERTO CÓRTEZ NOVOA, a través del cual impugna la aprobación del acuerdo CG/057/2017 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, EN EL CUAL SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO Y, LA PRESENCIA INDIGENA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES INDIGENAS, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LAS DIPUTACIONES LOCALES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y/O EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS COMUNES. ANTE EL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.</p> <p>Es el caso que el actor, quien se auto reconoce como indígena Hidalguense con raíz y pertenencia Otomí, dentro del Juicio Ciudadano que se actúa, presentó ante este Órgano Jurisdiccional escrito por medio del cual, aduce, que se violenta el acceso efectivo a personas indígenas a los cargos de elección popular, señalando como motivo de agravios fundamentalmente los siguientes:</p> <p>1.- Que resultan ser insuficientes las medidas implementadas por el Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG/057/2017, pues se vulnera el acceso efectivo a personas indígenas a los cargos de elección popular y por ende, se vulnera el principio de proporcionalidad en razón de que las medidas implementadas por la responsable devienen, a decir del accionante, insuficientes y desproporcionadas; al</p>
--	---

considerarse la aplicación de la acción afirmativa únicamente en 1 (uno) de los 3 (tres) distritos electorales indígenas establecidos por la autoridad electoral mediante acuerdo **CG/057/2017**.

2.- También impugna que el acuerdo de referencia, violenta derechos del promovente, pues en caso de incumplimiento partidista para registrar población indígena, no se estableció la negativa del registro al partido político infractor.

Como tercer agravio:

3.- La omisión por parte de la autoridad responsable, de establecer en el acuerdo impugnado los elementos para garantizar de manera idónea el criterio de "AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA", en el registro de candidatos indígenas.

En el proyecto, compañeras y compañeros magistrados se propone, declarar sustancialmente **FUNDADOS** los agravios vertidos por el promovente, en razón de que si bien las medidas adoptadas por el Instituto Estatal Electoral son tendientes a garantizar la postulación de personas indígenas, cierto también lo es que resultan ser insuficientes y desproporcionadas, pues de permitirse la aplicación del acuerdo **CG/057/2017** -en los términos en los que se encuentra actualmente-, se consentiría la existencia de distritos electorales con preeminencia poblacional indígena, sin la presencia propiamente de representantes indígenas, lo que consistiría una colisión de derechos de la acción afirmativa indígena.

Ciertamente, el acuerdo permite la postulación de candidaturas indígenas en únicamente uno de los tres distritos denominados con tal carácter, no obstante, y aunado a la amplia pluralidad de partidos políticos, existe la posibilidad de que una persona "no indígena" sea quien represente al distrito electoral local, con lo cual se estaría en un escenario de nula representación del sector poblacional indígena.

En consecuencia, debe ajustarse la acción afirmativa, en la medida de que los partidos políticos, postulen únicamente candidatos indígenas en los tres distritos electorales denominados con tal carácter en el Estado de Hidalgo, a fin de garantizar que efectivamente los representantes que resulten electos sean personas que posean esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos. De esta forma, se garantiza que todas las opciones de votación sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y los ganadores sean personas pertenecientes a dichos colectivos, y solo de manera

excepcional, una persona no indígena, en aquéllos casos en que se hubiese postulado una candidatura por la vía independiente, que cabe señalar no es el escenario actual en el estado de Hidalgo pero eventualmente pudiese llegar a ocurrir que por la vía independiente se llegase a postular una persona no indígena.

Lo anterior es así, en razón de que los 3 (tres) distritos electorales reúnen las características suficientes y necesarias para obtener la postulación exclusivamente de personas pertenecientes al sector poblacional indígena, pues estas 3 (tres) demarcaciones superan el 70% de población indígena, factor poblacional que fue determinante para que en su momento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo fijara como punto objetivo de partida en casos similares.

En conclusión, con el objeto de hacer efectiva la medida para acelerar la participación política de los ciudadanos indígenas, el Instituto Estatal Electoral debe establecer la obligación a cargo de los partidos políticos de postular, únicamente, candidatos con dicha calidad en los 3 distritos electorales indígenas con cabecera en San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que sean electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas integrados en los mismos.

Ahora bien, por lo que toca al segundo agravio el actor aduce toralmente que la acción afirmativa indígena violenta derechos, al ser desproporcionada, ya que en caso de incumplimiento por parte de los partidos políticos de registrar población indígena, la autoridad administrativa electoral local no estableció sanción alguna.

En el proyecto se propone, que sea la autoridad responsable, quien adopte las reglas instrumentales pertinentes a fin de establecer sanciones para garantizar la presencia de personas indígenas en los distritos electorales designados para el caso, de registro de candidaturas para las diputaciones locales que presenten los partidos, las coaliciones y/o en su caso, las candidaturas comunes, ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral local 2017-2018.

Finalmente, relativo al último agravio, el promovente manifiesta la omisión por parte del Instituto Estatal Electoral, de establecer en el Acuerdo impugnado **CG/057/2017**, los elementos para garantizar de manera idónea el criterio de **"AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA"** en el registro de candidaturas, por lo que resulta **FUNDADO** el razonamiento señalado, en virtud de que identificar a las

personas representativas miembros de las comunidades y pueblos indígenas, no basta con el reconocimiento que efectúa una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena con base en sus propias concepciones, en razón de que es posible que ciudadanos no indígenas se identifiquen con tal carácter, sin pertenecer o formar parte de los vínculos culturales, políticos y lingüísticos a este grupo social.

Por tanto, en aras de preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas, se propone que la postulación de las personas que pretendan participar deberá ser justificada para que verdaderamente se conserve la efectividad perseguida.

Ahora bien, resulta ineludible que las personas que pretendan participar en el ejercicio de representatividad, además de reunir la condición de indígenas deberán demostrar el vínculo respectivo con la comunidad indígena para la cual pretende ser postulado, a través de una exposición de medios de prueba idóneos, tales como constancias que los asocien con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias de estos grupos sociales.

Por tanto, en el proyecto, toda vez que resultaron fundados los agravios expresados por el accionante, lo conducente es y esta es la propuesta que yo les hago compañeras y compañeros magistrados, ordenar a la autoridad responsable que modifique el acuerdo **CG/057/2017** a efecto de considerar los siguientes elementos, como primer punto:

1.- Deberá tomar en consideración que de conformidad a los datos sociodemográficos, los cuales son definitivos y firmes, y que sirvieron de basamento a la autoridad electoral para la conformación de los distritos electorales uninominales, que el criterio poblacional objetivo, esto es, el porcentaje de población indígena, el cual supera el 70%, debe aplicar para los tres distritos electorales indígenas con cabecera en San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan;

Como segundo punto

2.- El Instituto Estatal Electoral verificará que los partidos políticos registren únicamente candidatas y candidatos indígenas, cuando menos, en los tres distritos electorales indígenas en referencia;

3.- El Instituto Estatal Electoral vigilará que en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos observen los criterios de paridad de género y segmentación de votación alta, media y baja para efectos de maximizar la postulación de la mujer indígena;

4.- El Instituto Estatal Electoral debe establecer las reglas

	<p>esenciales que deben seguir los partidos, las coaliciones y/o en su caso, las candidaturas comunes, al momento de elaborar sus listas y fórmulas para la postulación de candidatos indígenas e implementar los mecanismos legales, que reglamenten lo concerniente a establecer sanciones en caso de incumplimiento, esto con el fin de garantizar y promover la participación política de la comunidad indígena en los distritos electorales locales en referencia.</p> <p>Y como último punto</p> <p>5.- El Instituto Estatal Electoral vigilará que los partidos políticos observen los criterios de adscripción indígena calificada, en los términos de la presente resolución, cuidando de preservar y garantizar la participación de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas.</p> <p>Estas son las consideraciones que les pongo sobre la mesa porque son las que sustentan el proyecto de resolución compañeras magistrados, compañeros magistrados</p>
--	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Mag. Jesús Raciél García Ramírez, compañeras, compañeros Magistrados, queda a su consideración la propuesta que hace el Magistrado García Ramírez en relación al proyecto que expuso; si hay algún comentario.</p> <p>Yo si ustedes me lo permiten con la venida del pleno, primero felicitar a la ponencia del magistrado Ramírez es un caso que realmente nos llamó mucho la atención a todos porque es la primera ocasión que se resuelve el tema y lo hicieron con mucha meticulosidad al realizar este tipo de análisis sobre todo y nada más para clarificar les doy el adelanto de mi voto a favor, cuando hablamos del 70%, esto ya estaba establecido en un rap previo a la sala superior, es decir la sala superior ya estableció junto con el instituto nacional electoral los parámetros de pro-porcentuales en los cuales tendrán que participar obligatoriamente los distritos y en el estado de Hidalgo tenemos 3 (tres) distritos donde hay 70%, 80.1% y 83% si no mal recuerdo, y esto lo analizamos de habernos compartido previamente su proyecto entonces por eso se da esa razón, y por otro lado también no por ser de distritos indígenas es obligatorio que los partidos políticos también atiendan la paridad de género, que sea indígena no suavice para que dejen de atenderla, teniendo esto en cuenta tendría únicamente como comentario para que clarificar un poco más, sobre todo a quienes nos están observando por las redes sociales para efecto que quede claro.</p>
--------------------------------------	--

	Si no hay alguna participación o comentario, le pediría a la Secretaria General, que tome la votación correspondiente.
SECRETARIA GENERAL:	<p>Mag. Lic. María Luisa Oviedo Quezada: Con el sentido del proyecto Mag. Lic. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor de la propuesta Mag. Lic. Jesús Raciél García Ramírez: Con mi proyecto Mag. Sergio Zúñiga Hernández: Con el proyecto Mag. Presidente, Lic. Manuel Alberto Cruz Martínez: Como lo adelante con el sentido del proyecto</p> <p>Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.</p>
MAGISTRADO PRESIDENTE:	Gracias Secretaria General, sírvase de dar lectura a los puntos resolutiveos del proyecto aprobado.
SECRETARIA GENERAL:	<p>En el asunto en cuestión se resuelve:</p> <p>PRIMERO. El tribunal electoral del estado de hidalgo es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación</p> <p>SEGUNDO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral del Hidalgo modificar el acuerdo CG/057/2017 en lo que fue materia de impugnación en términos de lo establecido en el considerado sexto de la presente resolución</p> <p>TERCERO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que en el término de 7 días de acatamiento a la presente resolución y posterior a ello informe a este tribunal electoral en un plazo no mayor de 24 horas de su cumplimiento.</p> <p>Es cuanto Presidente.</p>
MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Muchas Gracias, Señoras y señores Magistrados les propongo además de que esto sea así de que demos difusión a una síntesis de este proyecto a través de lenguas naturales en lo que afecte económicamente hispanoparlantes pudieran tener el conocimiento del proyecto, si no para que también lo pudiéramos hacer en Náhuatl y en Ñaňu que son en las lenguas en donde más se refería para lo cual le solicito al área de comunicación social que disponga lo necesario para que a través de spots radiofónicos o infogramas lo demos a conocer en ese tipo de lenguas, si están de acuerdo yo solicitaría en forma económica manifestar levantando la</p>

	mano. Muchas gracias, para que hagamos, esto ya no va dentro del proyecto, pero si sería la petición para el área de comunicación social.
--	--

SECRETARIA GENERAL:	Si presidente.
----------------------------	----------------

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Le solicito por favor secretaria continúe con la orden del día.
-------------------------------	---

SECRETARIA GENERAL:	Señor Presidente. Los puntos del orden del día se han agotado.
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Al haberse agotado los puntos de la orden del día, siendo 4:29 horas del día 16 de enero del 2018 se da por cerrada la presente sesión. Muy buenas tardes.
-------------------------------	---